

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (a): JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS y OTRA.
Radicación: **2019-00046-00**
Providencia: Auto de Sustanciación.

En el proceso de la referencia, se observa que vía mensaje de datos, enviado el día 02/01/2022¹, el señor JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS, remite en adjunto, memorial rotulado: “ASUNTO: Solicitud devolución depósitos judiciales.” (Sic).

En este orden, pronto advierte el Despacho que, en anterior oportunidad, esto es, el día 15/06/2021, la señora NELLY VELASQUEZ VARGAS, también allegó desde su cuenta de correo electrónico; una solicitud que guarda identidad con esta última tal y como se observa en el archivo: “PDF No. 0010 SOLICITUD DEVOLUCION DE DEPOSITOS JUDICIALES -alojado en- Expediente Digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL”.

En razón a ello, se indica al solicitante que, en el presente proceso **se profirió el auto calendarado 17 de junio del año 2021²**; en el cual, se resolvió expedir las correspondientes órdenes de pago; así como también, se indicó como proceder para la respectiva entrega de los mismos, para su posterior cobro ante el banco Agrario. **Decisión que fue notificada por medio de la lista de estados electrónicos No. 85, publicada el día 21-06-2021.** Adicionalmente, se advierte que el Despacho ya expidió las pertinentes órdenes de pagos de los títulos judiciales, para su respectivo cobro. Ver: “PDF No. 0013 del Cdo. PRINCIPAL”.

Ahora bien, de otra parte, observa el juzgado que el remitente, también señala: “(…) de igual forma solicito muy respetuosamente al despacho con fundamento en lo previsto en el art 461 del C. G. P. se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que puedan existir en mi nombre o que afecten mis cuentas bancarias, bienes ect.” (Sic).

Sobre el particular, se informa al memorialista que, en atención a la solicitud presentada al proceso el pasado 25/05/2021³; se dictó la providencia de fecha **27 de mayo del año 2021⁴**, mediante el cual, entre otras cosas, se declaró terminado el proceso por pago total del crédito; así como también, se resolvió: “TERCERO. PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO. Proceso Radicado -2021-051 que adelanta la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, contra JHON JORGE BAUTISTA(S), (…)”. Luego entonces, se establece de lo anterior, que en este proceso no existen cautelas por cancelar o levantar. Decisión que fue notificada por medio de la lista de estados electrónicos No. 73, publicada el día 28-05-2021.

¹ PDF No. 0033 SOLICITUD TERMINACION PROCESO Y SUSTITUCION PODER -de la CARPETA DIGITAL- 0001 (...).

² PDF No. 0012 AUTO ORDENA EXPEDIR ORDEN DE PAGO -del expediente digital- de la CARPETA DIGITAL- 0001 (...).

³ PDF No. 0008 SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO -alojado en- CARPETA DIGITAL- 0001 (...).

⁴ PDF No. 0009 AUTO DECLARA TERMINACION POR PAGO TOTAL -alojado en- de la CARPETA DIGITAL- 0001 (...).

En síntesis, se indica a los señores JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS y NELLY VELASQUEZ VARGAS; que teniendo en cuenta que dichas peticiones ya fue atendidas y resueltas por el Despacho en aquellas oportunidades; entonces, ellos deberán estarse a lo resuelto en las referidas providencias, dictadas los días 27 de mayo y 17 de junio del año 2021, respectivamente; por encontrarse legal y debidamente sustentadas y en firme, dichas decisiones. **Razón por la cual**, se precisa que no es necesario efectuar pronunciamiento adicional al respecto.

Por último, se presenta solicitud en la cual se pide se tenga en cuenta que el número correcto de la cédula de ciudadanía del señor JHON JORGE BAUTISTA es 13.541.794, al efecto se ordena que por secretaría se revise el número de identificación del demandante y si es del caso, expida nuevamente los oficios que correspondan con el número de identificación correcto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ESTARSE A LO RESUELTO* por el Despacho, mediante autos proferidos los días 27 de mayo y, 17 de junio del año 2021, respectivamente; acorde con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por SECRETARIA, revisar el número de identificación del demandante y si es del caso, expedir nuevamente los oficios que correspondan con el número de identificación correcto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62de462ffd968d640aa76bf16dc193ecc6123d0d31507370f9b231ff79a616ab**

Documento generado en 04/02/2022 06:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>